EXPTE. D- 3640 /16-17

FOLIO 1

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,

sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°: La presente ley tiene como objeto establecer en el ámbito de la provincia de Buenos Aires el Sistema de Certificación de Edificaciones Sustentables.

Artículo 2°: El Sistema de Certificación de Edificaciones Sustentables tiene como finalidad promover y fomentar la reducción de emisiones contaminantes y el uso eficiente de los recursos naturales en el diseño y ejecución de edificaciones en la provincia de Buenos Aires, con base en criterios de sustentabilidad y eficiencia ambiental; a través de la implementación y certificación de un proceso de regulación voluntaria y el otorgamiento de incentivos impositivos.

Artículo 3°: Las personas físicas y/o jurídicas que sean titulares de inmuebles en la provincia de Buenos Aires podrán incorporarse al Sistema de Certificación de Edificaciones Sustentables.

Artículo 4° Las certificaciones serán voluntarias, expedidas de acuerdo con el grado de cumplimiento de los criterios de sustentabilidad que establezca la

autoridad de aplicación, mediante una escala de siete letras, que va desde la letra A (edificio más eficiente) a la letra G (edificio menos eficiente).

Artículo 5°: El Sistema de Certificación de Edificaciones Sustentables deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Uso eficiente y responsable de los recursos naturales
2. Reducción de emisiones de gases de efecto invernadero por efecto de áreas y terrazas verdes
3. Ahorro y eficiencia energética por la sustitución de lámparas y ahorro en gas, aislamiento térmico, entre otras medidas.
4. Aplicación de tecnologías de energías alternativas,
5. Incorporación de técnicas para la reutilización y descarga de aguas residuales
6. Manejo de residuos sólidos

Artículo 6° La autoridad de aplicación deberá establecer el plazo de vigencia de los certificados de edificaciones sustentables.

Artículo 7° Establézcase un régimen de beneficios impositivos para los titulares de inmuebles en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, que accedan al Sistema de Certificación de Edificaciones Sustentables:

1. Exención del veinte (30 %) por ciento del pago del Impuesto Inmobiliario urbano para los titulares de inmuebles que acrediten categoría A, B y C
2. Exención del quince (15 %) quince por ciento del pago del Impuesto Inmobiliario urbano para los titulares de inmuebles que acrediten categoría D
3. Exención del quince (10 %) diez por ciento del pago del Impuesto Inmobiliario urbano para los titulares de inmuebles que acrediten categoría E y F.

Para acceder a los beneficios establecidos en el presente artículo, deberá acreditarse la inexistencia de deuda de impuestos que por la presente se eximen o haberlas regularizado mediante su inclusión en regímenes de pago y estar

cumpliendo con los mismos, en las formas y condiciones que establezca la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA).

Artículo 8°: Facúltase a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), a establecer las condiciones, requisitos y modos que deberán cumplimentarse a efectos de la obtención de los beneficios impositivos previstos en la presente Ley.

Artículo 9 °: Invítese a los municipios adherir a la presente Ley

Artículo 10°: De Forma.-

SANTIAGO NARDELLI
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As

ROSIO ANTINORI
Diputada
H. C. Diputados Pcia. de Bs.As.

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

Fundamentos

Sr. Presidente:

El proyecto que ponemos en consideración establece Sistema de Certificación de Edificaciones Sustentables. La finalidad del mismo, es promover y fomentar la reducción de emisiones contaminantes y el uso eficiente de los recursos naturales en el diseño y ejecución de edificaciones en la provincia de Buenos Aires, con base en criterios de sustentabilidad y eficiencia ambiental; a través de la implementación y certificación de un proceso de regulación voluntaria y el otorgamiento de incentivos impositivos.

Desde la aprobación de la Agenda XXI en la primera Cumbre de la Tierra para el Desarrollo Sostenible conocida como Rio 92, algunos países inició la implantación de sistemas con estándares técnicos (sin carácter obligatorio) que sirvieran como esquema de certificación para edificios sustentables.

Una edificación sustentable o "verde", se refiere a la utilización de prácticas y materiales respetuosos del medio ambiente (con ventaja ambiental o ambientalmente preferibles) en la planeación, diseño, ubicación, construcción, operación y demolición de edificaciones. El término se aplica tanto a la renovación y reacondicionamiento de inmuebles preexistentes como a la construcción de nuevos edificios.

La certificación en edificios sustentables es un procedimiento o sistema de evaluación por el cual se acredita que una edificación se ajusta a los lineamientos o estándares de los organismos certificadores, basado en el análisis parcial del ciclo de vida y análisis de desempeño del edificio. La certificación otorga una

categoría o nivel al alcanzar cierto puntaje según la escala y conceptos a aprobar de cada sistema. La certificación es un proceso al cual se ingresa de manera voluntaria, y que le otorga un valor agregado a una edificación, convirtiéndola en sustentable, eficiente y "verde".

La certificación siguen una escala de siete letras, que va desde la letra A (edificio más eficiente) a la letra G (edificio menos eficiente), siguiendo los criterios de sustentabilidad que establezca la autoridad de aplicación.

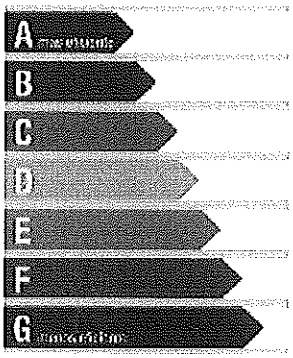

El proyecto, considera el acceso a beneficios impositivos de hasta el 30 % con el objetivo de estimular el ingreso al Sistema de Certificación de Edificaciones Sustentables, el mismo es voluntario.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares me acompañen con el presente proyecto de LEY.

SANTIAGO NARDELLI
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As

ROSIO ANTINORI
Diputada
H. C. Diputados Pcia. de Bs.As.